

AUTO No. 01302

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2013ER028768 del 14 de marzo de 2013, realizo visita el día 03 de abril de 2013, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2013GTS547 del 09 de abril de 2013, en el cual se autorizó a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, identificada con Nit. 899.990.061-9, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos de especies: Sauce llorón (*Salix babylonica*) y Sauco (*Sambucus*), ubicados en espacio privado, en la Carrera 54 No. 78 - 85, barrio El Gaitán, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 829.526) M/Cte., así mismo debe consignar por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 54.200) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 114.400) M/Cte.

Que el concepto técnico No. 2013GTS547 de 2013, fue notificado el día 19 de junio de 2013, a la señora MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36'170.452 de Neiva, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Educación.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No. 2013GTS547, se realizó visita el día 27 de junio de 2018, emitiendo Concepto Técnico No. 09481 de fecha 24 de julio de 2018, el cual determino:

“Se hace visita de seguimiento al concepto técnico de atención a emergencias silviculturales No 2013GTS547 de abril 9 de 2013, mediante el cual se autorizó a la Secretaria Distrital de Educación identificada con NIT 899999061-9 la tala de un (1) árbol de la especie sauce llorón y la tala de un (1) árbol de la especie sauco en las sedes A y B del Colegio

Página 1 de 6

AUTO No. 01302

Rafael Bernal Jiménez. Se verifico que en la Cra 53 N 75 17 correspondiente a la sede A del Colegio Rafael Bernal Jiménez, que el árbol de la especie Sauco autorizado para tala en este lugar, se encuentra en el lugar de emplazamiento, se hizo materia de confinamiento, actualmente no se encuentra en riesgo y el muro contiguo que amenazaba peligro inminente de caída fue reconstruido.

Con respecto al Sauce llorón localizado la Sede B del Colegio Rafael Bernal Jiménez, ubicado en la calle Carrera 54 # 78-85, se verifico que fue talado conforme a lo autorizado. No se requirió salvoconducto de movilización de madera.

Revisada la información relacionada con el concepto técnico objeto de seguimiento se verifico que los soportes de pago por conceptos de seguimiento y compensación fueron allegados a la SDA mediante radicado 2018ER43602, recibos No. 3969047y N°3972208 respectivamente.

Se realiza reliquidación de 1.7067 IVPS, equivalentes a 0.74737 SMMLV año 2013y equivalentes a \$440.577.10 pesos M/cte., correspondientes al árbol identificado con el N°2 de la especie Sauco (Sambucus peruviana), que no fue talado y que al momento de la visita presenta buenas condiciones físicas y sanitarias." (...).

Que mediante radicado No. 2018ER43602 del 05/03/2018 la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, identificada con Nit. 899.990.061-9, allega recibos de pago números 3972208 y 3969047 de fecha 26/02/2018 por valor de (\$ 829.526) por concepto de Compensación y (\$ 114.400) por concepto de seguimiento.

Que de acuerdo al Concepto Técnico No. 09481 de 2018, se re liquido la Compensación, quedando un saldo a favor del autorizado por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 388.949) M/Cte.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01186 del 29 de mayo de 2018, exigió a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, identificada con Nit. 899.990.061-9 el cumplimiento del pago por concepto de Evaluación del tratamiento silvicultural liquidado mediante Concepto Técnico No. 2013GTS547 de 9 de abril de 2013 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 54.200) M/CTE.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2019 al Señor Iván Darío Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.154 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado No.2019ER227854 de 30 de septiembre de 2019, el señor EDWIN ALEXANDER SANTAN RODRIGUEZ, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la Secretaria Distrital de Educación del Distrito, Remite a la Secretaria Distrital de Ambiente el recibo de pago No 4537753 de fecha 15 de octubre de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 54.200) M/CTE

Que de acuerdo al Concepto Técnico No. 09481 de 2018, se re liquido la Compensación, quedando un saldo a favor del autorizado por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 388.949) M/Cte.

Que expuesto lo anterior y atendiendo al valor re liquidado mediante el concepto técnico No 09481 de 2018 esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la devolución de un saldo

Página 2 de 6

AUTO No. 01302

equivalente TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 388.949) M/Cte. toda vez que el árbol identificado con el N°2 de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), no fue talado y presenta buenas condiciones al momento de la visita técnica de seguimiento.

Que es preciso señalar que la suma correspondiente a TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 388.949) M/Cte., valor re liquidado mediante el concepto técnico No 09481 de 2018 será objeto de devolución por parte de esta autoridad ambiental. Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1026 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición,

AUTO No. 01302

modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

AUTO No. 01302

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-1026**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el SDA-03-2019-1026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2019-1026**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le comunica al peticionario que podrá solicitar la devolución de la suma correspondiente a TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$388.949) M/Cte. Producto de la reliquidación efectuada mediante el concepto técnico No 09481 del 24 de julio de 2018, Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

AUTO No. 01302

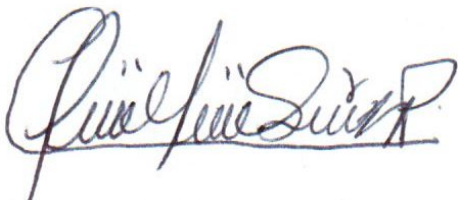
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, identificada con Nit. 899.990.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1026

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/04/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------